FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



QUINTA BRIGADA
JEFATURA DE ESTADO MAYOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2013
(26 DE MARZO)

Por la cual se suspende temporalmente de manera general la vigencia de los permisos para porte de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, en el Municipio de Girón Santander.

EL JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA QUINTA BRIGADA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 del de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que por motivo de la celebración de la Semana Mayor (semana santa) desarrollada en el municipio de Girón Santander, desde el día 26 Marzo del 2013, a las 24:00 horas hasta el día 31 de Marzo del 2013 a las 24:00 horas del presente año, y en cumplimiento de lo establecido en el Consejo de Seguridad realizado el 18 de Marzo del 2013, se hace necesario por parte de la autoridad militar competente expedir el presente acto administrativo, con el fin de tomar las medidas preventivas ante cualquier situación de riesgo que se pueda presentar en el desarrollo de mencionadas actividades religiosas, al permitirse el porte de armas de fuego con permiso legal.

2. Que en la reunión realizada el día lunes 18 de marzo del presente año, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Girón, en donde participaron todos los organismos regionales de seguridad del Estado, entes gubernamentales, en reunión que tenía como fin coordinar todas las actividades previas y necesarias para el desarrollo de mencionadas actividades religiosas, se tomo la decisión, de expedir la presente Resolución para suspender temporalmente de manera general los permisos para porte de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, a fin de evitar cualquier alteración de orden público que se pueda presentar en la Semana Mayor en el municipio de Girón Santander.

3. Que es función de las autoridades del Estado tomar las medidas preventivas necesarias con el fin de proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del territorio nacional y en especial a los habitantes del municipio de Girón Santander y sus turistas, así como también mantener y garantizar el orden publico previendo y controlando las perturbaciones que se puedan presentar y que atenten contra la seguridad ciudadana y convivencia

pacífica durante el desarrollo de mencionada actividad religiosa, al permitirse el porte de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios aun con permiso legal.

4. Que consecuente con lo anterior, el único fin de la expedición de la presente Resolución es garantizar, con esta medida preventiva a la comunidad del municipio de Girón Santander y sus turistas, la seguridad ciudadana, evitar alteraciones del orden público y posibles brotes de violencia que se puedan presentar por esta actividad que congrega a la comunidad de este municipio, y quienes pueden ver afectados en su integridad si no se suspende temporalmente de manera general el porte de armas de fuego durante mencionada actividad religiosa.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución Nacional, es función del Ejército como parte integrante de las Fuerzas Militares, la defensa de la soberanía, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; que pueden verse comprometidos al permitirse el porte de armas de fuego con permiso legal.

6. Que el artículo 10 de la ley 1119 del 27 Diciembre 2006, el cual modificó el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, otorga competencia a los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de las Fuerzas Militares, para suspender de manera general o individual la vigencia de los permisos para porte o tenencia de armas de fuego, expedidos a personas naturales, jurídicas o inmuebles rurales.

7. Que el Parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1119 del 2006 dispone que: "Los Gobernadores y Alcaldes", podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales".

8. Que el Parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 1119 del 2006 dispone que: "El Gobierno Nacional" a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego expedidos a personas naturales, jurídicas o inmuebles rurales".

9. Que la Quinta Brigada del Ejército Nacional en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal, tiene asignados dentro de su jurisdicción territorial todas las ciudades y municipios del departamento de Santander con excepción sobre los municipios de (Puente Nacional, Jesús Maria, Florián, La Belleza y Albania); asimismo tiene asignados dentro de su jurisdicción territorial los municipios de Cáchira, la Esperanza, Silos y Chitagá en el Departamento de Norte de Santander, en el Departamento de Antioquia (Yondó), Departamento de Bolívar (Arenal, Cantagallo, Morales, Norosí, Regidor, Río Viejo, San Pablo, Santa Rosa y Simitì), Departamento de Boyacá (Chitaraque, San José de Pare, Santana) y en el Departamento del Cesar (Aguachica, Gamarra, San Alberto, San Martín).

10. Que de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, la autoridad militar que disponga la suspensión general de la vigencia de los permisos, podrá autorizar o no de manera especial o individual el porte de armas a solicitud del titular o del gobernador o alcalde respectivo, previo estudio detallado de

las circunstancias y argumentos de seguridad nacional y de seguridad pública que la invocan.

11. Que visto lo anterior y con el fin de garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica durante mencionadas actividades religiosas, se hace necesario suspender temporalmente de manera general la vigencia de los permisos para porte de arma de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, en el municipio de Girón.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Suspender temporalmente de manera general la vigencia de los permisos que se hayan expedido para el porte de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, para todo el personal que se movilice en el municipio de Girón, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución, en el periodo comprendido desde las veinticuatro horas (24:00 pm) del día martes veintiséis (26) de marzo, hasta las veinticuatro horas (24:00 pm) del día domingo (31) de marzo del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exceptúese de esta medida al Gobernador y Diputados del Departamento de Santander, Alcaldes y Concejales de los Municipios que hacen parte de la Jurisdicción de la Quinta Brigada, la Fuerza Pública, Organismos Nacionales de Seguridad del Estado, Funcionarios de la Fiscalía, INPEC con armas oficiales en ejercicio de sus funciones, Empresas de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y Departamentos de Seguridad debidamente constituidos y autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus funciones, Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados ante el Estado Colombiano, Personal Uniformado Activo y Retirado en uso de buen retiro y con tiempo para pensión de la Fuerza Pública con armas legales de uso personal, Los Miembros de la Federación Colombiana de Tiro y Caza, la Asociación Colombiana de coleccionistas de Armas y Deportistas quienes por motivos de actividades deportivas registradas para el efecto en este tipo de casos deberán trasportar las armas descargadas y con proveedor fuera de las mismas y en caso de requerimiento de autoridad competente deberán demostrar ante la misma su condición de Asociados. Asimismo, a las personas que se le haya expedido Autorización Especial por parte de la autoridad militar competente, para ser utilizado en las fechas de suspensión de la vigencia de los permisos para porte de armas de fuego, que expida esta Jefatura, durante el año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente excepción no exime del cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes sobre el porte y uso de las armas de fuego.

ARTICULO TERCERO. Quien infrinja lo dispuesto en la presente Resolución, se le decomisara la respectiva arma de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, acorde con lo dispuesto en el literal "F" del Artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, previa incautación del bien por las autoridades competentes.

Quien incurriere en actos de indisciplina e irrespeto ante la autoridad competente en el momento de la incautación; mediante Acto Administrativo motivado se ordenará el decomiso definitivo del arma de fuego, munición, y explosivo y sus accesorios a favor del Estado.

La autoridad militar o policial competente mediante Acto Administrativo motivado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto 2535 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006, previa justificación legal, dispondrá el decomiso del arma de fuego, munición, explosivo y sus accesorios a favor del Estado.

Contra el Acto Administrativo que ordene el decomiso del arma, municiones, explosivos y sus accesorios procederán los recursos de reposición y apelación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91 del Decreto 2595 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Expídanse las Autorizaciones Especiales de Ley a los interesados conforme se compete en el Parágrafo 2 del Artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, previa solicitud y estudio detallado de las circunstancias de seguridad que lo ameriten del que lo invoca y con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para la expedición de las mismas.

ARTICULO QUINTO. Difúndase ampliamente el contenido de esta Resolución a todas las autoridades del Municipio de Girón, al igual que, a todos los medios de comunicación, con el propósito de informar a la ciudadanía en general.

ARTICULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de las veinticuatro horas (24:00 pm) del día martes veintiséis (26) de marzo, hasta las veinticuatro horas (24:00 pm) del día domingo (31) de marzo del año 2013.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos de Ley.

Expedida en Bucaramanga, por la Jefatura de Estado Mayor de la Quinta Brigada, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel **EDUARDO QUIROZ CHAPARRO**
Jefe de Estado Mayor Quinta Brigada

Reviso:

Sargento Segundo **YOEN VILLAMIZAR TARAZONA**
Asesor Jurídico